

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	27 381 - 5 POLICIA FEDERAL Buenos Aires

RESOLUCION N° 564
Buenos Aires, 21 SET 2008

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 287 de fecha 24.08.06 (fs. 13/24), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 618, Expediente N° 102.529/88, por la que se impuso, entre otros, a Julio Ricardo Goyos y Simón José De Bartolis sendas multas de \$ 185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil) e inhabilitación por un año y \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por un año respectivamente.

II. Las partidas de defunción de los señores Julio Ricardo Goyos y Simón José De Bartolis que obran a fs. 3, subfs. 2/3 y 8, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I. Que con posterioridad al dictado de la citada resolución N° 287/06 (fs.13/24) se tomó conocimiento del deceso de las personas antes nombradas.

Así, por escrito que presentara su viuda el 14.11.06 (fs. 2), se denunció el fallecimiento del señor Julio Ricardo Goyos, el 08.05.91, acreditado con la partida de fs. 3, subfs. 2/3 remitida con fecha 14.11.06.

A raíz de la información suministrada por la Cámara Nacional Electoral a fs.5, sobre el fallecimiento del señor Simón José De Bartolis, el 01.04.03, se requirió fotocopia certificada a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (fs. 6), la que obra a fs. 8.

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditado el fallecimiento de Julio Ricardo Goyos, el 08.05.91 y el de Simón José De Bartolis, el 01.04.03 los que, como queda dicho, fueron conocidos por esta Institución con posterioridad al dictado de la Resolución N° 287/06.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.
----------	--	-------------------------------

28

de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 287/06 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a los señores Julio Ricardo Goyos y Simón José De Bartolis, en cuanto se les impone una multa de \$ 185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil) e inhabilitación por un año y \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por un año, respectivamente (fs. 23), y declarar extinguida la acción a su respecto por fallecimiento.

IV. Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

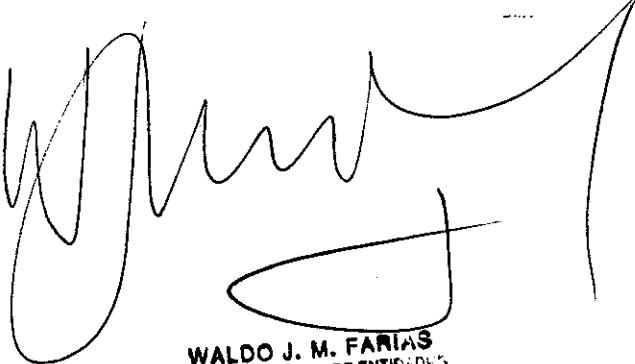
Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Revocar la Resolución N° 287 del 24.08.06 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a las multas de \$ 185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil) e inhabilitación por un año y \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por un año que, respectivamente, les fueran impuestas a los señores Julio Ricardo Goyos y Simón José De Bartolis.

2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Julio Ricardo Goyos y Simón José De Bartolis.

3º) Notifíquese.

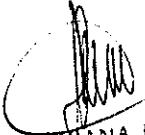

 WALDO J. M. FARIAS
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
 FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

50-4

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

~~Secretaria del Directorio~~

■ 1 SET 2008


VIVIANA FOGLIA
Analista Sr.
Secretaria del Directorio